



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2302-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de julio de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de julio de 2014.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Establecer que las tarifas de energía eléctrica, podrán ser reducidas de acuerdo a esta Ley y a su Reglamento. Exentar del pago por el servicio de suministro de energía eléctrica, a las escuelas de todos los niveles que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley. Promover la reducción del costo del suministro de energía eléctrica, impulsando la implementación de nuevas tecnologías que permitan disminuir su costo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY DEL SERVICIO PÚBLICO
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

ARTICULO 30.- La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos, serán aprobadas por la Secretaría de Economía, oyendo a la de Energía. Dichas formas de contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

No tiene correlativo

ARTICULO 31.- ...

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos los artículos 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para quedar como sigue:

Proyecto de Decreto

Artículo Único: Se reforman los artículos 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para quedar como sigue:

"ARTICULO 30.- La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos, serán aprobadas por la Secretaría de Economía, oyendo a la de Energía. Dichas formas de contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Las tarifas de energía eléctrica publicadas, podrán ser ajustadas para ser reducidas de acuerdo a los procedimientos que establezca el reglamento de la presente ley en los términos que establece el artículo 32 de este ordenamiento".

"ARTICULO 31.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía y de Economía y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.



Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas.

ARTICULO 32.- ...

...

No tiene correlativo

Como apoyo a la educación, las escuelas de todos los niveles que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley estarán exentas del pago por el servicio de suministro de luz eléctrica.”

"ARTICULO 32.-El ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas, implicará la modificación automática de los contratos de suministro que se hubieren celebrado.

En ningún caso serán aplicables las tarifas, mientras no sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación y cuando menos en dos periódicos diarios de circulación nacional.

El costo del suministro de luz eléctrica deberá de reducirse de forma paulatina, para ello la SHCP, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Energía formarán un Comité Nacional Regulador de Tarifas Eléctricas. Este Comité tendrá como prioridad impulsar y verificar la implementación de nuevas tecnologías que permitan reducir los costos de generación de electricidad.

La facultades y funcionamiento de este Comité se establecerán en el reglamento de la presente ley.”

Transitorio

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: La modificaciones al Reglamento de la Ley del



	<p>Servicio Público de Energía Eléctrica a los que hace alusión este decreto, deberán ser ejecutadas en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

JJRP